

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

Don Isidoro Prieto González, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canarias.

Hago saber: Que en autos número 871 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Suárez Ramírez, contra la empresa "SSa Pool Atendant, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado el siguiente

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2009.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí el secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa "SSa Pool Atendant, Sociedad Limitada", a los fines de la presente ejecución.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el libro de registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don Francisco José Trujillo Calvo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a "SSa Pool Atendant, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.964/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Vicente Crusells Canales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.357 de 2008-C de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Vallejo Arguea, contra la empresa "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", Fondo de Garantía Salarial, "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de

fecha 13 de noviembre de 2008, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 15 de junio de 2009, a las once cincuenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Manzanera, números 4, 6 y 8, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación del actor de acudir a juicio asistido de letrado y por designado el domicilio reseñado.

Al segundo otrosí: se acuerda emplazar al Fondo de Garantía Salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral a fin de que comparezca ante este Juzgado para los actos de conciliación/juicio.

Al tercer otrosí: la prueba de confesión judicial solicitada se admite a trámite, señalándose para su práctica el mismo día del juicio señalado. Cítese en forma a los representantes legales de las demandadas, apercibiéndoles que podrán ser tenido por confesos si no comparecen ni alegan causa suficiente, apreciada judicialmente, justificque su inasistencia.

Respecto a la documental formulada: se admite a trámite y requiérase a las demandadas que aporten al acto de juicio la siguiente documentación:

Contrato de trabajo del actor.

Hojas de nóminas del actor del período reclamado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma don José María Labado Santiago, ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de La Rioja, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero o, en su caso, "ad cautelam", expido la presente para su inserción en el

tablón de anuncios de este Juzgado y, en su caso, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Logroño, a 15 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/14.567/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 230 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Sergio Morales Millán, se ha acordado citar a "Publicaciones Europeas de Arte, Sociedad Anónima", como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 1 de junio de 2009, a las once y cincuenta horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo social, sito en la calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, Málaga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Publicaciones Europeas de Arte, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/14.562/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobés, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 246 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Agustín Fernández Igarabide, contra las empresas "Magru, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", sobre incapacidad temporal, se ha dictado el siguiente

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 20 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido de su demanda a don Agustín Fernández Igarabide, declarándose terminado el presente proceso.

Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Marta Ortiz de Urbina Zubía.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Donostia-San Sebastián, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/13.927/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 244 de 2008, pieza de ejecución número 51 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ibán Casado Lazo, don Óscar Echeverría Jiménez, don Íker Gutiérrez García, don Martín Otegui Eliceigui, don Ángel María Arguiñano Casasola y don Aitor Ugarte Martínez, contra las empresas “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de acumulación de ejecuciones, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Se decreta la acumulación a la presente pieza de ejecución número 51 de 2008, que se sigue en este Juzgado, de las también seguidas con los números 69 de 2008, 70 de 2008 y 1 de 2009, todas ellas contra las deudoras “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”.

2. Prosígase la ejecución por los siguientes importes acumulados: principal, 135.478,08 euros; intereses, 13.546,27 euros, y costas, 13.546,27 euros.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María José Mitxelena Elizetxea.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/13.928/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Mellado Espinilla, contra la empresa “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes que la parte ejecutada tiene abiertas en “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja”, en la calle Gran Vía Escultor Salcillo, número 1, de Murcia, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo,

la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 17 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.925/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 213 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Mellado Espinilla, contra la empresa “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, con fecha 15 de enero de 2009 se dictó la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero. Despachar la ejecución solicitada por doña Verónica Mellado Espinilla, contra “Gennio Entertainment, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.709,88 euros de principal, más 342 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y